

Los procesos judiciales del antiguo reino de Navarra como fuente histórica

Legal Proceedings of the ancient kingdom of Navarre as historical source

VALENTÍN VÁZQUEZ DE PRADA
Universidad de Navarra

RECIBIDO: SEPTIEMBRE DE 2012
ACEPTADO: OCTUBRE DE 2012

Resumen: Los procesos judiciales, fuentes complementarias, proporcionan una información de gran valor sobre los temas estudiados, en este caso las familias de mercaderes en la Navarra del siglo XVI. En este artículo se repasa el trabajo con dichas fuentes, su valor y dificultades, la metodología con la cual pueden manejarse para extraer de ellos todo su valor.

Palabras clave: Procesos judiciales, metodología, Navarra, mercaderes, siglo XVI.

Abstract: The legal proceedings, as supplementary sources, provide valuable information on topics covered as, in this case, the merchant families in the sixteenth century Navarre. This article reviews the work with these sources, their value and difficulties, the methodology by which they can be managed to extract all their value from them.

Keywords: Legal proceedings, methodology, Navarre, merchants, sixteenth century.

Actualmente estoy realizando un estudio sobre los “Mercaderes navarros en el siglo XVI”, que tiene una larga historia. Se remonta a los años cincuenta de la pasada centuria, cuando bajo la dirección de Fernand Braudel, en París, preparaba el estudio y edición de la correspondencia, procedente de Amberes, conservada en el archivo privado de Simón Ruiz, el conocido comerciante y financiero castellano de la segunda mitad del Quinientos. Advertí entonces que varios comerciantes navarros negociaban en los Países Bajos y estaban constituidos en “nación consular” en la villa de Brujas, y tomé nota de ellos para otra ocasión. Ocupado después, en la Universidad de Barcelona, en otras tareas y estudios, no encontré la oportunidad de ampliar el conocimiento de tales navarros, que exigía búsqueda en archivos de Pamplona. Trasladado a la Universidad de Navarra, se acrecentó en mi el deseo de realizar el proyectado trabajo, si bien se dilataba el momento con otras obligaciones, hasta que alcanzada la sosegada situación de “profesor emérito” me decidí a emprenderlo.

Las fuentes apropiadas para dicho estudio serían la correspondencia mercantil, los libros de cuentas, y, como complemento sustancial, los protocolos notariales. Los comerciantes, especialmente cuando se trata de ámbito internacional, como es el caso, se escriben con cierta frecuencia, exponiendo el principal o socio a su correspondiente o factor en el extranjero sus necesidades y deseos, y éste a aquel, suministrándole noticia del estado de los negocios en el mercado en que se encuentra, del valor de las mercancías, advirtiéndole de la llegada del navío con la carga que le enviaba, etc. Los libros mercantiles, imprescindibles en el oficio, reflejan también, con meticulosidad y de forma pormenorizada, las cuentas con sus clientes. Pero estos instrumentos, transcurrido el tiempo, privados del valor que tuvieron en su momento, raramente se han conservado. Solamente los de grandes mercaderes, como los Datini de Prato o los Médici de Florencia, en los siglos XIV y XV, o, en la centuria siguiente, los Fugger de Ausburgo, y algunos otros de menor envergadura, como el citado Simón Ruiz, de Medina del Campo, perviven hoy por tratarse de familias conspicuas que continuaron el negocio mercantil y contaban con suntuosas y amplias mansiones o por otras particulares circunstancias¹. Recogidos

¹ Este es el caso del Archivo de Simón Ruiz. Aunque el heredero, su sobrino –pues no tuvo hijos de sus dos esposas– quebró a finales del siglo XVI, el archivo quedó depositado en el grandioso Hospital, con su iglesia herreriana anexa, donde reposan sus restos y los de sus dos esposas, que Simón edificó en Medina del Campo, y que sirvió, para enfermos y heridos, incluso durante nuestra guerra civil (1936-1939), convertido en hospital militar. En 1947 los fondos documentales se trasladaron al Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid.

en su momento por instituciones o fundaciones oficiales, constituyen depósitos de incalculable valor histórico. Por supuesto, en Navarra no he hallado – aunque quizá existan²– archivos privados familiares con documentación de carácter mercantil del siglo XVI.

A la importancia de los protocolos notariales para la investigación histórica, ya me referí hace años³, y no parece oportuno extenderme aquí, sino aludir a la serie de Navarra conservada en su Archivo General. Las actas notariales –en el pasado, al igual que hoy–, proporcionan estampas auténticas, reales, de la vida en el momento en que fueron redactadas. Respecto al ámbito económico, recogen todo género de operaciones de préstamo (algunas camufladas para evitar las prohibiciones eclesiásticas de la llamada “usura”) y de crédito; contratos (compra-ventas, arrendamientos, establecimiento de sociedades; actas de transporte, flete y seguro de mercancías; testificación sobre finiquitos de cuentas y de deudas, etc) expresión de la correspondiente actividad; y en el social: inventarios de bienes, contratos de matrimonio, testamentos, institución de capellanías, creación de rentas censales, etc., que permiten completar la biografía de los mercaderes y sus familias y edificar sus árboles genealógicos.

Los protocolos navarros han experimentado múltiples peripecias, y, como consecuencia, sufrido sus efectos. Como en otras partes, los escribanos o notarios guardaban los protocolos sobre los que ponían su firma, pero a lo largo del siglo XVI las Cortes de Navarra, especialmente las de Tudela de 1565, aprobaron diversas leyes destinadas a preservarlos, procurando que los alcaldes de cada localidad cuidaran de que los notarios depositasen los protocolos y los registros en el archivo municipal o en el de la cabeza de la merindad respectiva. Parece que no se actuó con la presteza y diligencia debidas, ni se proveyó una adecuada conservación, pues las demandas de las Cortes no cesaron de repetirse y encomendarlo. Conforme aumentaba la masa de los depósitos, surgieron dificultades de otro tipo. Sabemos que el archivo notarial de Pam-

² Mi experiencia –y no me refiero solamente a Navarra– sobre archivos privados familiares, no ha sido afortunada. Sus propietarios, a veces, acceden a enseñarlos al investigador, pero no a estudiarlos. Sería recomendable que, con generosidad, como han hecho muchas familias, los donaran a un archivo público, donde estarían mejor cuidados y, sobre todo, prestarían un encomiable servicio a la sociedad y a la cultura.

³ “Protocolos notariales e historia económica: crédito, comercio, industria”. *Actas del II Coloquio de Metodología histórica aplicada. La Documentación notarial y la Historia*, II, Santiago de Compostela, Junta de decanos de los colegios notariales de España: secretariado de publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, pp. 189-218.

plona, ubicado en la Casa Consistorial, hubo de trasladarse, en 1869, por exigencias de espacio, en calidad de depósito temporal, a un anexo de la capilla de San Fermín en la parroquia de San Lorenzo. En 1921 pasó a albergarse en el edificio de las antiguas Escuelas Municipales de la calle de la Compañía, hasta que en 1957 la Diputación Foral, que accedió a hacerse cargo del ya titulado Archivo de Protocolos Notariales de Pamplona, determinó, en 1971, que sus fondos se instalaran en una sala del creado Archivo de Navarra. Nuevamente, en 1974, los citados fondos hubieron de trasladarse a unos locales de la calle Virgen del Puy, incorporándose a ellos los procedentes de las demás merindades, salvo la de Tudela, al parecer por razones locales. En el titulado Archivo de Protocolos Notariales de la calle Virgen del Puy, se procedió a una reordenación y clasificación de sus fondos⁴. Pienso que en aquellos locales no estaban suficientemente cuidados, pues a poco de mi llegada a Pamplona, pude ver muchos protocolos desparramados por los suelos.

Resultado del largo y azaroso itinerario que hubo de sufrir esta documentación notarial hasta incorporarse al Archivo General de Navarra, ha sido la pérdida y deterioro de numerosos protocolos, especialmente los más antiguos. Existe un Inventario en el que se relacionan los índices y notarios, ordenados cronológicamente por localidades y una relación complementaria de registros conservados⁵; de ellos podemos hacernos una idea de cuánto se ha perdido. Son poquísimos los protocolos salvados referentes al siglo XVI, y en lo que respecta a un estudio de carácter económico de cierta envergadura, por lo que he podido apreciar, sólo los autos de los notarios de Pamplona, entre ellos los de Miguel Álvarez, del cual hay tres cajas correspondientes al año 1567, y los de Miguel Arizcun, con cuatro cajas correspondientes a los años 1548 a 1600, ofrecen datos de interés. La consulta de protocolos notariales de otras localidades, como Estella, Villafranca, Tafalla o Aoiz, para el estudio del comercio, por lo que he visto, ofrece datos locales, de poco relieve. Los protocolos de la mencionada centuria de la merindad de Tudela son más importantes, pero es una pena que no se hallen, como debiera ser, en el Archivo General de Navarra.

Ante la carencia de documentación propiamente comercial y la escasez de protocolos notariales del siglo XVI, me fue obligado acudir a otra fuente,

⁴ Juan José MARTINENA RUIZ, *Guía del Archivo General de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 281-283.

⁵ Existe un inventario de Carlos IDOATE, y Julio SEGURA, *Inventario del Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Navarra*, Pamplona, 1985.

que es la que más información me ha proporcionado: los procesos judiciales de los antiguos tribunales de Navarra. En este reino, el Consejo Real, además de actuar como órgano asesor del Virrey, ejercía funciones gubernativas, de control de los ayuntamientos y era suprema institución para administrar justicia. Todos aquellos que tuvieran la condición de naturales del Reino, si querían obtenerla, debían acudir, aparte de los alcaldes o jueces ordinarios locales, a los tribunales de Corte, es decir a la Real Corte Mayor, cuyos miembros o alcaldes eran quienes la impartían en el orden civil y criminal, y sus sentencias podían ser recurridas ante el Consejo Real. El Tribunal de Corte de Navarra equivalía a las Reales Audiencias y Chancillerías del reino de España, y lo formaban varios alcaldes y contaba con escribanos o notarios, que daban fe a los autos y diligencias procesales, y porteros y ujieres, que efectuaban funciones subsidiarias.

Ya Carlos III, por ordenanza de 1413, había dispuesto que los escribanos de la Corte Mayor escribiesen los procesos “por manera de libro”, disposición que ratificaron las Cortes de 1565 y 1567. Los procesos quedaban en poder de los escribanos, pero para regular su conservación y evitar pérdidas, Carlos V, en 1542, ordenó la creación de un archivo, donde se guardaran todos los procesos conservados y los que se acabaran en adelante, y disponiéndolos de manera que pudieran consultarse. El archivo se ubicó en el nuevo edificio de las Audiencias Reales. El primer “archivista” fue nombrado en 1559, y el año siguiente se aprobaron las ordenanzas por las que en lo sucesivo debía registrarse el funcionamiento del Archivo. La consulta de los procesos solamente podía efectuarse por abogados en la escribanía correspondiente, previa autorización expresa del Consejo o de la Real Corte. A pesar de todo, hubo una progresiva relajación, pues, según estima del archivero correspondiente, entre 1600 y de 1678, habían desaparecido unos 3.400 pleitos. Más tarde, a instancias de las Cortes de 1724 a 1726 se hizo una revisión general, y se hallaron cerca de un millar de procesos retenidos indebidamente en escribanías a las que no correspondían. Una ley de Cortes reguló las condiciones para sacar pleitos del archivo y asegurar su devolución.

En 1758 el archivero elevó un memorial a la Diputación, exponiendo que el archivo había agotado su capacidad, por lo que los fajos en buen número estaban apilados en el suelo y la humedad había afectado a numerosos procesos. El citado organismo decidió que se construyera un nuevo archivo, y, acabadas las obras, en 1763, se trasladaron los procesos de la casa de las Audiencias Reales al nuevo edificio. La Diputación quedó desde entonces en-

cargada de la conservación y reglamentación del archivo. Se hizo una nueva clasificación de los procesos, por escribanías, y los fajos fueron cosidos con una liz y dotados de una cubierta de estraza; además en cada uno de ellos se puso un rótulo de cartón, colgante, en el que constaba el año, escribanía y número correspondientes. Se redactaron, por vez primera, inventarios en tomos encuadernados en pergamino, separados por secretarías, en los que se expresaba de manera sucinta el asunto de cada proceso. Esta ordenación, aumentada con los nuevos expedientes y los correspondientes inventarios, ha estado en uso hasta 1992. Añadamos que la mayor parte de los fondos de los antiguos Tribunales Reales pasó al edificio de la nueva Audiencia, inaugurado en 1898, y que en 1929 se trasladaron a la Diputación Foral, donde han estado depositados hasta la construcción del edificio actual del Archivo General de Navarra⁶.

Como se ha indicado, a pesar de la organización de un archivo específico para los procesos judiciales, del cuidado de los “archivistas” y de las instancias administrativas superiores, los traslados, y, sobre todo, la permanencia de los procesos en lugares inadecuados, como la destartalada antigua Audiencia, donde estuvieron expuestos a humedades y a pasto de insectos y roedores, una serie de procesos ha sufrido importantes daños. Otros se han perdido, porque, en su tiempo, abogados y procuradores no siempre devolvían los pleitos que sacaban del archivo para su consulta.

Por fortuna, para guía de los investigadores, en 1992 se inició el tratamiento informático de dicha serie procesal. Esta base informática, elaborada cuidadosamente por un grupo de expertos en catalogación de documentos, constituye un instrumento indispensable para la consulta de este fondo archivístico. Los procesos se hallan referenciados de la siguiente manera: año de comienzo y final; nombres de las partes en litigio, llamados en su tiempo “demandante” y “defendiente”, o en plural, si son varios; un breve resumen de la causa; y, además, el nombre del secretario que lo produjo, relación de las personas que participan, así como de lugares, y alguna otra referencia particular.

Como estos procesos –que yo sepa– no han sido utilizados de forma sistemática por especialistas para estudios de carácter económico-social de la índole del que estoy preparando, me ha parecido conveniente exponer sus ca-

⁶ Juan José MARTINENA RUIZ, *Guía del Archivo General de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998, pp. 180-186.

racterísticas como fuente y la utilidad que pueden prestar al investigador, particularmente, para estudios históricos de carácter económico y social. Debo advertir que no intento estudiar estas fuentes en su aspecto específico, esto es, el jurídico. Tal tarea correspondería a los historiadores del Derecho y a los interesados en la práctica procesal.

El fondo de procesos conservado en el Archivo General de Navarra es muy abundante: unos 350.000 en números redondos, según me ha informado el actual Director, don Félix Segura. Sería inútil detenernos en establecer comparación con archivos similares, entre otras razones porque los Tribunales donde se generaron esta clase de procesos abarcaban espacios geográficos de extensión y densidad demográfica muy diferentes; además, nos estamos refiriendo solamente a los procesos conservados actualmente. Sea lo que fuere, nos parece que los comerciantes navarros, al menos en el siglo XVI, fueron muy proclives a exigir lo que creían sus derechos y a mantenerlos con tenaz empeño. Son nada menos que unos 2.131 pleitos con la voz “mercader” los que se conservan entre los años 1530 y 1600⁷. Hoy debemos agradecerse-lo, porque nos han dejado una preciosa mina en la que podemos extraer innumerables noticias sobre sus personas y actividades, y también sobre nuestro pasado.

En los párrafos que siguen me referiré a los procesos del siglo XVI en los que intervienen comerciantes, que he utilizado abundantemente, y son los más antiguos referenciados en la mencionada base de datos. La serie comienza propiamente en el decenio de 1530. Los hubo, sin duda, más antiguos, pues los Tribunales de Corte funcionaban desde tiempos medievales y he hallado también traza de algunas causas y sentencias de finales del XV. Probablemente la “visita” oficial del obispo Valdés Salas en 1525 dio no sólo un empujón a la mecánica, sino a un más rápido funcionamiento de dichos tribunales. Por otra parte, la creación, como se ha dicho, en 1542, de un archivo particular para los volúmenes emanados de ellos debió ser muy útil para su conservación. A pesar de ello, no es extraño que se hayan perdido bastantes o se hallen en estado de inutilizables, pues, al tratarse de los más antiguos, han sido afectados en mayor grado por el paso del tiempo y los infortunios consiguientes. No lo hemos comprobado, pero es muy probable que se trate tam-

⁷ Naturalmente no quiere decirse que hubiera entonces en Navarra ese número de mercaderes, pues son raros los que promovieron menos de media docena de pleitos. Jerónimo Cruzat aparece en 33 procesos y Jaime de Cascante en más de 50.

bién de la serie temporal en que se acumulan más pérdidas; a partir del decenio de 1540 comienza a advertirse que el número de procesos se densifica.

Como se ha dicho, las hojas de cada proceso se hallan unidas simplemente por una liz o cuerda fina; en el siglo XVIII se les añadió, como protección, un papel más fuerte, de estraza, que envuelve todo el volumen. Para bastantes de ellos, que son de considerables dimensiones –no es raro hallar procesos de medio millar de folios y aún de más–, este tratamiento ha resultado insuficiente, y no ha podido evitar el desencaje del volumen y aún el desprendimiento de hojas, por el necesario manejo del investigador, y, hasta no hace mucho, un sistema de fotocopia, afortunadamente hoy superado.

Aún en los procesos conservados en razonable estado, numerosas manchas denuncian la humedad sufrida, lo que afecta no sólo a la claridad de la tinta, sino a la consistencia del papel, que presenta arrugas y pliegues, particularmente en los bordes, que dificultan o impiden la lectura; existen además roturas en muchas partes, pues los orificios originales por los que pasaba la cuerda que mantiene unidas las hojas, seguramente hechos a punzón, pero sin protección alguna, se han ido desgarrando con el uso, y quizá también porque el investigador apresurado ha abierto otros nuevos en un papel ya poco consistente.

Quede claro que no tratamos de poner de relieve defectos materiales en los procesos atribuibles al personal del Archivo; de éste, actualmente, no podemos tener queja alguna, antes por el contrario, estamos obligados en justicia a dispensarles merecidos elogios, pues procuran, con continuos cuidados y restauraciones, mantener en el mejor estado posible estas fuentes al servicio del investigador y recuperar, con un cuidadoso tratamiento, algunos de los maltrechos. Estamos seguros de que con más medios económicos y mayor número de archiveros y técnicos, esta sección de procesos podría estar tan perfectamente conservada como otras del Archivo. Insistimos, el inventario electrónico de los procesos es un modelo a imitar.

Aunque no soy jurista, pienso que el procedimiento de los procesos judiciales a los que nos estamos refiriendo, en esencia, apenas difiere del seguido hoy. El itinerario más común, –estándar, diríamos– de un proceso, es el siguiente. El Consejo Real de Navarra, en su calidad y condición soberana, es decir, como si se tratara de Su Majestad, previa la mención ordinaria de sus reinos, como se hace protocolariamente en las cédulas, provisiones y otros instrumentos reales, se dirige a una persona, exponiéndole la causa presentada contra ella por un denominado “demandante” y convocándole ante el tri-

bunal de Corte, en el plazo legal vigente, para dar su respuesta. Si el convocado –llamado “defendiente”– no está de acuerdo, niega o matiza lo que se le imputa, comienza el pleito ante los alcaldes de Corte. Cada parte nombra su procurador, que por lo que hemos visto no es necesario que sea de título oficial, sino incluso otro comerciante amigo. Seguidamente, el procurador del demandante presenta las alegaciones pertinentes, a las que contesta el del defendiente. El primero expone, numerados, los hechos que pretende probar. Viene después el nombramiento de los testigos por demandante y defendiente, que pueden ser rechazados si son parte interesada u otras razones. Los testigos de cada parte, después de prestar juramento, responden a todas, o sólo a aquellas cuestiones que ha anunciado de antemano piensa responder. Los procuradores debaten las alegaciones, y, finalmente, los alcaldes de Corte o jueces, en número de tres, dictan la sentencia, que viene a ser corroborada o matizada por el Real Consejo.

Ahora bien, el esquema presentado pocas veces se cumple. Los procesos suelen ser mucho más complicados. Pocos se resuelven en el año; la mayoría duran tres, cinco, siete, diez y más: el de Juan de Arrieta contra Miguel de Añués no terminó sino al cabo de 25 años⁸. Ordinariamente, los procuradores del “demandante” y “defendiente” contestan las testificaciones de los testigos, surgen réplicas y contra réplicas, y con frecuencia aparecen terceros implicados, lo que hace necesario más “probanzas” y la convocación de otros testigos. Si estas “probanzas” o nuevas averiguaciones han de hacerse ante tribunales de otros lugares fuera de Navarra, o en países extranjeros, como Flandes, Francia o Roma, es preciso conceder un mayor margen de tiempo, y, una vez concluidas, se adjuntan al proceso. Como las sentencias en primer grado no suelen aceptarse por el afectado, que se “manifiesta agraviado”, el proceso sigue en otros grados y sus procuradores presentan “adiamientos” de la causa con nuevos alegatos. Hay procesos, en que consta haberse dictado tres y más sentencias. La Corte tenía su propia cárcel, en la que la parte resistente al Tribunal ingresaba, hasta que se resolvía la demanda o el preso presentaba la exigida fianza.

Dada la larga duración de los procesos, no es raro que ocurra el fallecimiento de alguna de las partes, pero entonces le continúan los herederos, y, si son menores, la viuda y sus tutores. Los “condenados” suelen alegar diversas

⁸ AGN Tribunales Reales, nº 211695. El legajo contiene nada menos que 1.000 hojas, escritas por ambas caras.

razones para eludir el cumplimiento de la sentencia; entre ellas, que no existen bienes, y con frecuencia no resulta fácil localizarlo, o son propios de la esposa por estar sujetos a su dote o a convenio matrimonial o testamento, y ha de procederse a comprobarlo.

Los trámites ejecutivos son enojosos. Puede suceder que, por no hallarse o no ser posible encontrarlos, haya que proceder contra los bienes de los fiadores del condenado; que sean varios los acreedores y que alguno de ellos se haya incautado o embargado de parte de los bienes en cuestión, ya por decisión propia o por sentencia de tribunal de justicia de otro territorio; que los acreedores disputen sobre su preferencia en el embargo y ejecución de los bienes. A veces, cuando se está procediendo al reconocimiento y embargo de bienes inmuebles, van a venderse en pública subasta, o ya han sido enajenados, quienes viven en las casas o disfrutan de las propiedades en cuestión, se oponen a la venta, alegando que tales bienes les son propios, o que se hallan sujetos a hipoteca censal, en tanto que el comprador en subasta reclama la entrega. Por estos y otros motivos que sería largo enumerar, los procesos se complican, con frecuencia se dilatan tanto, que el tribunal, incluso habiendo dictado sentencia, la parte condenada sea “en grado de revista”, sea en el de apelación, presenta nuevas alegaciones, pruebas o precisiones, cuya comprobación se alarga sin que se vea luz, y el tribunal decide dejar el proceso “pendiente”, esto es, sin sentencia definitiva.

Pero penetremos ya en el interior de estas fuentes y tratemos de exponer su valor para el historiador. Al igual que en las actas notariales, en los procesos judiciales aparece una amplísima gama de cuestiones que pueden interesar a cualquier investigador. Pero se trata de fuentes complementarias para el historiador. Un proceso judicial es naturalmente un acto de impartir justicia, y puede ser que no interesen ni los hechos que se someten al tribunal, para ser examinados y juzgados, ni la sentencia, pero los informes, las declaraciones de testigos, las pruebas y otra variada e imprevisible serie de acciones que se producen en su desarrollo pueden aportar datos útiles para cualquier estudioso.

Restringiéndonos al estudio de comerciantes y comercio, encontramos a mercaderes que no conocíamos, sobre todo entre los testigos, pues con su nombre aparece la profesión, lugar de vecindad, edad y parentesco con las partes en litigio, y en qué grado, si lo tienen. Aunque sus declaraciones no siempre se ajusten a verdad, pueden contraponerse las de una y otra parte y siempre aportan detalles sobre la persona, negocios, riqueza y actividades del

o de los pleiteantes, e incluso sobre sí mismos. Por ejemplo, manifiestan haber estado a su servicio, haber convivido en determinados mercados y años; asistido a algún acto familiar de ellos; conocido a la mujer, hijos, parientes, cuyos nombres mencionan; proporcionan referencias de sus negocios y de otros comerciantes con los que tenían sociedad o tratos, etc. En los autos del proceso, se alude a sociedades comerciales; se describen negocios y operaciones mercantiles, formas de compra, venta y pago; se mencionan mercancías locales o importadas, lugares de procedencia o destino; precios de compra y de venta; datos sobre pesos y medidas, monedas locales o extranjeras, y su valor y equivalencia entre ellas; se habla de seguros de mercancías, de navíos y cargas; se expresa el estado y oportunidades que ofrecen los mercados, etc. Muchos de estos datos aparecen de forma circunstancial y esporádica, aislados, pero del análisis de un buen número de procesos similares y próximos en el tiempo puede obtenerse una visión, quizá genérica, con intervalos temporales vacíos, pero valiosa para conocer a los comerciantes y su actividad.

Entre las familias de comerciantes navarros no suelen reconocerse más de tres generaciones: o quiebran o se elevan socialmente, abandonando en ambos casos el negocio. Los apellidos de la mayor parte de los comerciantes del XVI han desaparecido ya antes de mediar el siglo XVII. Esta tendencia, que parece hallarse también en otras partes, parece estar en relación con la presencia creciente de negociantes franceses que se instalan en Navarra a partir de comienzos del siglo XVII.

Entre las informaciones puramente económicas que los procesos pueden proporcionar, quizá, las referentes a monedas y uso de la letra de cambio.

Los datos de carácter monetario y financiero que ofrecen no es fácil encontrarlos en otro tipo de fuentes, salvo en la correspondencia y libros mercantiles, y en éstos, a veces, no con la claridad que en los procesos, dónde no sólo se mencionan, sino que, por exigencias del proceso, se describen, examinan y razonan. Por ejemplo, constituye una excelente aportación la mención de diversas especies monetarias en circulación (navarras, castellanas, aragonesas y de otros reinos extranjeros), la estimación de su valor y equivalencia entre ellas. Sorprende el amplio uso en Navarra, en el siglo XVI, de diversas monedas especialmente de la aragonesa, y el diferente valor (naturalmente, con una pequeña variación) que se concede a una misma moneda en distintos lugares del Reino y ocasiones, aspecto éste último que ha pasado desapercibido a muchos estudiosos.

Sobre la letra de cambio, se advierte un uso mayor de lo que general-

mente se piensa. Era en su tiempo un instrumento insustituible para pagos en el comercio internacional, y por tanto aparece en los procesos entre las ferias de Flandes y las castellanas, pero las hemos visto libradas (a veces con ejemplares auténticos o copias) desde Pamplona y otras villas navarras, como Sangüesa, y con mayor abundancia, desde Zaragoza (mercado en el que operan más de lo que se dice los comerciantes navarros). Podemos también enterarnos del beneficio que reportan en casos concretos, pues la suma expresada en la letra viene en moneda extranjera y es cobrada en moneda castellana, a un cambio, que no es el de equivalencia de las respectivas monedas, sino variable según el estado de abundancia o escasez en el mercado de emisión (como el actual curso de Bolsa). En el caso de impago de letras, libradas desde alguna plaza extranjera, aparece la suma y el valor de cambio, y, si ha habido el consiguiente protesto, la cantidad final que debe pagar el librado, será dicha suma más el importe adicional por “indemnizaciones, daños, e intereses”, según el tiempo transcurrido y otras circunstancias. Cuestiones tan difíciles de calcular como éstas, se encomiendan por el tribunal que juzga a comerciantes expertos, propuestos por las partes en litigio.

Los procesos, aún los de carácter mercantil, que en la cubierta de papel de estraza se les tituló en su tiempo como pleitos “sobre intereses”, brindan también variadísimos datos que resultaría largo exponer. Dejados aparte la descripción del vestuario, alhajas y joyas, útiles domésticos de los inventarios de viviendas y “botigas”, en buena parte importados de Francia o Flandes, nos referiremos a la información referente a la historia urbana y rural de Navarra. En la descripción de bienes inventariados, o cuando las sentencias tienen carácter ejecutivo y han de venderse al mejor postor, tanto si son inmuebles o rurales (“terribles”) se detalla su ubicación. Si trata de casas, la calle en la que se encuentran y las viviendas con las que “afrontan” por sus otros tres costados, nombres, y, a veces, oficios y algún dato de sus moradores o propietarios; y si tierras y viñas, también el término de la ciudad o del lugar donde se hallan situados, los terrenos, caminos, puentes, ríos, arroyos etc, con los que lindan. A veces aparecen referencias de interés más general; por ejemplo: en Pamplona, sobre el antiguo castillo y sus murallas, la situación del “dego lladero” o matadero municipal, ciertos detalles de las casas, como la estructura de la casa del Almirante, en Pamplona, etc. La mención de olivares y viñas, de lugares de cultivos y pastos, nos permiten esbozar al menos cuál fue el destino y la dedicación de la tierra de algunas zonas geográficas. Por ejemplo, la viña alcanza amplia extensión y llega a límites donde hoy no produciría fru-

tos, y el vino, mencionado con frecuencia, es blanco; sólo en poquísimos casos aparece el tinto, en la Ribera.

Más que en otro tipo de fuentes, en los procesos judiciales siempre puede surgir la sorpresa, por lo que, en principio, no deben desecharse los aparentemente simples, según aparece en la cabecera de la base de datos del Archivo. Aunque el asunto inicial parezca de escasa enjundia, es posible que en su decurso de probanzas y averiguaciones aparezcan datos de interés. Hemos encontrado pleitos de mercaderes referentes a pequeñas sumas de dinero, en los cuales se describían, con más o menos detalle, aspectos concernientes a la actividad mercantil y con sustanciosas referencias personales, familiares y del ambiente social en que se movieron los pleiteantes. En ocasiones pueden hallarse copias de hojas de libros mercantiles, de testamentos, de contratos de matrimonio, etc., exigidos como prueba. También puede ocurrir lo contrario, que tras el anuncio de un proceso de importancia, su contenido no nos procure nada de lo que esperábamos.

Expuestas algunas de las aportaciones que esta documentación procesal ofrece, debemos también referirnos a sus limitaciones y a ciertas dificultades que plantea al investigador. Éste debe tener siempre un agudo sentido crítico, que habrá de aplicar en cada tipo de fuente.

Por supuesto, y particularizando sobre el tema del comercio, que es el que nos ocupa, los procesos no valen para un estudio cuantitativo. No busquemos en ellos cuantía de capitales, volumen de mercancías vendidas o exportadas, series de precios, y otras cuestiones similares de carácter cuantitativo. En todo caso, sólo después de haber estudiado un buen número de procesos, podemos hacer generalizaciones, que siempre serán aproximaciones o conjeturas.

En cuanto al número de mercaderes, tengamos en cuenta que ni siquiera estudiando todos los procesos del siglo XVI podríamos tener noticia de todos los comerciantes navarros de aquel tiempo, pues, naturalmente, solo hallaremos a quienes mantuvieron pleitos y éstos se conservan. Pero ya hemos dicho que, al menos los mercaderes, pleiteaban bastante, y en los procesos, aunque circunstancialmente, constan referencias y alusiones a otros mercaderes, sobre todo si son personas destacadas.

Tampoco siempre se expresa, o con la necesaria exactitud, el oficio de los litigantes. Por ejemplo, hemos visto procesos en que una misma persona aparece calificado de “mercader”, “tratante” e incluso de “mercader tratante”. ¿Con cuál de éstos oficios nos quedamos? Sin embargo, sabemos que el mer-

cader es más que el tratante, y por otros detalles podemos hacernos idea de la jerarquía existente.

Sobre la identificación de personas pueden surgir dudas, de difícil o imposible solución. El número de hijos solía ser abundante, procedentes con cierta frecuencia de dos esposas y, no eran raros los bastardos reconocidos, y era costumbre que los padres pusieran su propio nombre al hijo mayor o a cualquier otro e incluso que hubiera dos hermanos que llevaran el mismo nombre. En consecuencia, los Juan, Martín o Miguel aparecen de forma insistente, por lo que en una misma familia nos hallamos con homónimos. Ciertamente, para distinguirlos suele añadirse al nombre el apelativo “mayor” y “menor”, que indicaría que se trata de padre e hijo, pero esta fórmula también se aplica a hermanos o primos, incluso a algún otro pariente. Puede ocurrir que haya en dos y hasta tres generaciones personas con el mismo nombre y apellido. Como los procesos no forman serie, sino que son instrumentos aislados, podemos encontrarnos con varios nombres idénticos, incluso con el añadido de “mayor” o “menor”, de los que sólo es posible decir que son parientes. En los pleitos no suele haber precisión en los nombres, ni aparece el parentesco, salvo si se trata de los testigos, pues en este último caso han de manifestar bajo juramento su relación con las partes. Pero aún entonces puede alguno reconocer simplemente ser “primo” o “primo en tercer grado” de una de las partes y resultar insuficiente para su identificación. En el espacio de medio siglo hemos hallado tres o cuatro Juan Tornamira mercaderes, otros tantos Juan, Martín y Luis Cruzat, etc., cuyo lazo familiar entre ellos no hemos podido descifrar, y lo que es peor, al exponer sus negocios, con datos tomados de distintos procesos, no sabemos si se trata de la misma persona.

Esta dificultad de identificación de las personas, unida a que los procesos no suelen proporcionarnos datos familiares suficientes, explica la imposibilidad de construir sobre ellos árboles genealógicos. Sin el auxilio de otras fuentes, como los protocolos notariales, poca cosa puede hacerse a este respecto.

En ningún caso debemos guiarnos por lo que los interesados, sus procuradores y, menos aún, por lo que los testigos aportan o declaran, no sólo porque las versiones de los pleitantes sean opuestas, sino porque, no pocas veces —especialmente los testigos— se contradicen y, en estos casos, es evidente que alguno, deliberadamente o por error, no dice verdad. El historiador debe ser, a su vez, un juez de lo que en el proceso aparece o se expresa.

En algunos procesos se hallan insertas, por haber sido aportadas como prueba, copias, autenticadas por notario, de testamentos o más bien de las partes que de ellos interesan, de hojas de libros de cuentas, obligaciones de pago, de cartas, de letras de cambio, etc., que, si son ciertas, enriquecen el caudal de conocimiento que los propios procesos proporcionan. Decimos que “sí son ciertas”, porque a veces el tribunal, después de haber llamado a otros comerciantes que conocieron a los autores de tales testimonios escritos, para comprobación de que la letra o la firma pertenece a quien las presenta, las rechaza. Sin embargo, algunos de estos documentos, aun rehusados por haber sido inventados o amañados por los interesados, no pierden necesariamente su valor para el historiador, pues algunos de los datos que proporcionan pueden ser ciertos o conformes con usos y costumbres mercantiles del tiempo.

Son también bastantes los procesos en que los “demandantes” reclaman deudas antiguas. Esta reclamación, a veces, procede de que en sus testamentos los comerciantes, –“para descarga de mi conciencia”, como dicen en aquel decisivo momento– declaran sus deudas y a quienes deben, ordenando a sus “cabezaleros” o albaceas que estudien sus libros y papeles para satisfacerlos. Por esta razón, con frecuencia, transcurre un tiempo entre la defunción de un comerciante y el inicio de un pleito. Pero resulta sorprendente que se reclamen deudas de diez o más años atrás, y por personas que invocan parentesco con el finado. Aunque aportan copias de testamentos, cartas de débito, cuentas, etc., los mismos tribunales, al dejar algunos de estos casos “pendientes”, nos alientan a mantener la sospecha de que tales documentos sean inventados.

Toda fuente histórica exige ser estudiada con espíritu crítico. También los procesos judiciales. Del análisis de muchos, –quizá asciendan a más del millar– hemos sacado la conclusión que no todo cuanto aparece en ellos es verídico. Y no nos referimos solamente a las declaraciones de los testigos, que naturalmente siempre admiten sospechas, sino también a quienes entablan causas ante los tribunales de Corte. ¿Cómo no puede extrañar el que se acuda a reclamar una deuda diez o quince años después de fallecido el presunto deudor? ¿Cómo es posible que aparezcan pleiteando personas, incluso comerciantes extranjeros, que se pretenden cesionarios de alguien que ha fallecido muchos años antes? En abono de nuestras sospechas están los procesos sin sentenciar, los calificados de “pendientes”. Un archivero, ya fallecido, atribuía el que hubiera buen número de procesos sin sentencia a que eran tantos los pleiteantes que los tribunales de Corte no tuvieron tiempo para es-

tudiarlas. Nuestra opinión, sin desechar dicha posibilidad, es que: o bien algunos pleitos llegaron a alargarse de tal manera que las personas más directamente concernidas habían fallecido y sus continuadores eran ya familiares lejanos o bien los tribunales estaban tan en duda de la veracidad de las alegaciones y pruebas presentadas que consideraron más justo, en plena conciencia, dejarlos sin sentenciar.

Hemos dicho que los procesos son fuentes complementarias, y siempre será provechosa la información que pueda hallarse en ellos sobre algún comerciante o familia de comerciantes, pero insuficiente, incompleta. Será una aportación erudita, lo que no quiere decir que carezca de valor. Solamente el análisis de muchos procesos a lo largo de un período temporal amplio, y, sobre todo, con el recurso a otras fuentes y el referente de estudios paralelos realizados en otros territorios y tiempos similares, podrán proporcionar un panorama, una visión de conjunto suficientemente satisfactoria sobre el tema.